

INFORME: A la señora Juez que el pagador Policía Nacional dio respuesta a la medida decretada, la apoderada de la parte actora solicita se requiera el pagador para que informe que clase de embargos recaen sobre el sueldo de la citada demandada número de proceso y juzgado a efectos de solicitar embargo de remanentes. Va para decidir

Manizales, 24 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO – COOPROCOLOMBIA
DEMANDADA:	MARÍA ARACELY PERALTA FLÓREZ
RADICADO:	170014003007-2024-00253-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Policía Nacional informando que la demandada labora actualmente para la entidad.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora se ordena se remita oficio a la Policía Nacional para que informe que clase de embargos recaen sobre el sueldo de la citada demandada número de proceso y juzgado.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al auto del 08 de abril de 2024, aporte al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la señora **MARÍA ARACELY PERALTA FLÓREZ**.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbeb01e8700152ce9f5a8a5a521cbd4fdbab7e9094cfe6ec2e4a053ab9914d9**
Documento generado en 24/04/2024 03:11:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>